



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Radicación: **44-001-4105-001-2019-00018-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 27 de agosto de 2020, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 1º de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0590

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO:	SAMUEL BAQUERO QUINTERO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 28 de febrero de 2019, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, en razón de la deuda por el no pago de los aportes en pensión obligatoria como empleador por el ejecutado, a intereses moratorios más las costas de proceso, y básicamente en cuanto a los períodos por los cuales se continuó la ejecución, que dataron desde marzo hasta agosto de 2018 para cada uno de los trabajadores del ejecutado WENDY CANO TORRES, RAFAEL ÁLVAREZ PÉREZ, COLLANTE RODRÍGUEZ y HERNÁNDEZ OCHOA, y teniendo un IBC

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



mensual de \$124.999, por lo que se actualizará la liquidación presentada, y según la liquidación con el apoyo contable con que cuenta el despacho, se tiene:

NOMBRES	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
WENDY CANO TORRES	\$749.994	\$522.498	\$1.272.492
RAFAEL ÁLVAREZ PÉREZ	\$749.994	\$522.498	\$1.272.492
COLLANTE RODRÍGUEZ	\$749.994	\$522.498	\$1.272.492
HERNÁNDEZ OCHOA	\$749.994	\$522.498	\$1.272.492
TOTALES	\$2.999.976	\$2.089.992	\$5.089.968

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar durante 6 periodos transcurridos de 2018 por los trabajadores relacionados: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.999.976).
- ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación por cada uno de los períodos en mora, hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.089.992).

Total: \$5.089.968

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dcam

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA
La presente providencia se notifica por estado N° 106, a las 8:00 a.m.
 DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cacd6c8b8d015f1512a9822b799d734239eae3b625bfcbb76337ec90b6c0c2f4

Documento firmado electrónicamente en 26-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrjoha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>